



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 2 3)

17 ABR 2017

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de lista de espera del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá y se modifican parcialmente la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de lista de espera del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá y se modifican parcialmente la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016"

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016, *"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco del municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá"*, dentro de la cual se asignó Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora MARIA LUISA ROBLES BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.315.763, quien fue beneficiaria en el Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco del municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá.

Que con posterioridad a la asignación del subsidio, Fonvivienda expidió la Resolución Nos. 3814 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual se aceptan renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda, entre las cuales se aceptó la renuncia al hogar de la señora Maria Luisa Robles Bustos en el Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco del municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 3670 del 7 de diciembre de 2016, en el sentido de establecer que del valor total donde se encuentra asignado el hogar que renunció al beneficio dentro del Proyecto Vivienda Urbana

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de lista de espera del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá y se modifican parcialmente la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016"

Arcabuco del municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá, se deberá descontar el siguiente valor:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV Restituido
3670	7/12/2016	\$ 1.367.878.720	\$44.125.120

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional equivalente al 5% del número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*"

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que renunció al subsidio familiar de vivienda en el Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco del municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, el primer renglón de los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 13 de octubre de 2016, según Acta No. 426 en la cual se identificó una lista de espera de dos (2) hogares, de la cual serán seleccionado el siguiente hogar: YULY ROCIO MEDINA AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.954.565, quien cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 31 de marzo de 2017.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de las propuestas económicas respectivas, el valor de las viviendas en el

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de lista de espera del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá y se modifican parcialmente la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016"

proyecto Torres de Aquitania del municipio de Aquitania Departamento de Boyacá, corresponde a 64 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones ciento veinticinco mil ciento veinte pesos m/cte. (\$44.125.120,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar identificado en la lista de espera según Acta No 426 del 13 de octubre de 2016 de Prosperidad Social, para el Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco del municipio de Arcabuco Departamento de Boyacá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al hogar que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: BOYACÁ

MUNICIPIO: ARCABUCO

PROYECTO: PROYECTO VIVIENDA URBANA ARCABUCO

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	1.051.954.565	YULY ROCIO	MEDINA AGUILAR	PROYECTO VIVIENDA URBANA ARCABUCO
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADO \$ 44.125.120				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016, en el sentido de establecer que el valor de los actos administrativos de asignación, en lo referente al Proyecto

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de lista de espera del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá y se modifican parcialmente la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016"

Torres de Aquitania, resultará afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a cada restitución, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV Restituido
3670	7/12/2016	\$ 1.367.878.720	\$44.125.120

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco del municipio de Arcabuco Departamento de Boyacá, corresponderá a la liberada por el hogar cuya renuncia al subsidio fue aceptada, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco del municipio de Arcabuco Departamento de Boyacá, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio .

ARTÍCULO SEXTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario y a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de lista de espera del Proyecto Vivienda Urbana Arcabuco en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Arcabuco en el departamento de Boyacá y se modifican parcialmente la Resolución No. 3670 del 7 de diciembre de 2016"

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 ABR 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Oscar A. Daza Parada 
Revisó: Rocio Peña 